

Lunes, 27 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 14/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinaria, Financiados con Cargo a Bajas en otras partidas.

Que el expediente de modificación de créditos n.º 14/2026 del Presupuesto en vigor, en la Modalidad Crédito Extraordinario, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones) ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos desde el día 6 de abril de 2026 hasta el día 24 de abril, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0064, de fecha 6 de abril de 2026, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por ello, de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos n.º 14/2026, Modalidad Crédito Extraordinario, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones), al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
164	227.99	Otros trabajos. Contrato poda y despeje de los cipreses	0	41.140,00 €	41.140,00 €



Lunes, 27 de abril de 2026

		dañados por el temporal en el Cementerio Municipal.			
		TOTAL		41.140,00 €	41.140,00 €

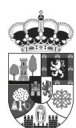
Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	600.00	Adquisición suelo.	100.000,00 €	41.140,00 €	58.860,00 €
		TOTAL BAJAS			58.860,00 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Habiéndose hecho contrato de emergencia, y no pudiendo aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 48.400,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 164. Subconcepto 227.99. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales del presupuesto municipal del ejercicio 2026, pues no existe crédito.

En principio, la normativa presupuestaria local establece el principio de legalidad del gasto, es decir, no se pueden contraer obligaciones de gasto sin que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente. El artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que «no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos», declarando nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan esa norma. Asimismo, el artículo 39.2.b) de la LCSP considera causa de nulidad absoluta la carencia o insuficiencia de crédito en la contratación. Adicionalmente, el artículo 188 TRLHL advierte que los ordenadores de gastos serán «personalmente responsables» de todo gasto que autoricen sin crédito suficiente.



Lunes, 27 de abril de 2026

Sin embargo, nos encontramos ante una situación de emergencia legalmente declarada, y como ya se indicó, el artículo 120 de la LCSP expresamente exime del requisito de la existencia de crédito previo. Este precepto actúa como norma especial que, para estos casos excepcionales, prima sobre el principio de legalidad del gasto.

En aplicación de ese mandato, el ayuntamiento deberá habilitar el crédito presupuestario necesario a posteriori, conforme a la legislación presupuestaria que le sea aplicable. Para una entidad local, la referencia a la Ley General Presupuestaria (en adelante, LGP) del artículo 120 de la LCSP se entiende hecha a la normativa presupuestaria equivalente en el ámbito local, esto es, al TRLHL y normativa de desarrollo, existiendo varias vías para dotar de crédito al presupuesto municipal a través de una modificación presupuestaria.

Consecuentemente, es recomendable que el ayuntamiento inicie la tramitación para la regularización presupuestaria tan pronto como pueda, ya que a pesar de que la ley permite contratar sin crédito en ese instante, la obligación de dotarlo a posteriori es clara, evitando así problemas con la Intervención municipal.

Por ello se hace necesario tramitar este expediente de modificación de créditos: Ante la existencia de gastos de inversión para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente



Lunes, 27 de abril de 2026

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcuescar, 27 de abril de 2026

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE

